

EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA
Radicación N° 686893189001-2017-00103-00

Al Despacho del señor Juez, informando que a través de Auto del 12 de octubre de 2022 se agrega despacho comisorio No. 003 debidamente diligenciado el cual fue notificado en estados el 13 de octubre del presente año.

El 13 de octubre de 2022 se radica otorgamiento de poder del señor Luis Ignacio Garnica Rueda al abogado Marlon Chaves Rincón.

Igualmente, el 24 de octubre se allega poder conferido por el señor Luis Ignacio Garnica Rueda a la abogada Angelica Lagos Badillo, quien en la misma fecha presenta incidente de oposición a la diligencia de secuestro del 30 de septiembre del 2022. Provea

San Vicente de Chucurí, 09 de noviembre de 2022

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



San Vicente de Chucurí, (S), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El 30 de septiembre de 2022, se dio cumplimiento a despacho comisorio No. 003, realizando la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado Villa Silvia, ubicado en la vereda Vizcaina del municipio de San Vicente de Chucurí; el cual fue agregado el 12 de octubre de 2022 y notificado en estados el 13 de octubre de la presente anualidad.

Que el 24 de octubre de 2022, la abogada Angelica Lagos Badillo obrando conforme a poder conferido por el señor Luis Ignacio Garnica Rueda radica solicitud de incidente de oposición a la diligencia de secuestro efectuada el 30 de septiembre de 2022.

Que el artículo 596 del CGP expone las reglas a aplicarse a las oposiciones al secuestro así:

ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. *A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.*
2. *Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 11 de noviembre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

3. *Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.* (Subrayado fuera del texto original)

Que de conformidad con el artículo 596 del CGP se hace necesario remitirnos al párrafo del artículo 309 del C.G.P. que describe las reglas a las oposiciones a la entrega de una persona que dice afirmar ser un tercero poseedor, el cual señala:

“PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.” (Subrayado fuera del texto original)

Entonces, según se observa al expediente digital archivos 019 y 020, el despacho comisorio con la diligencia de secuestro adelantada el día 30 de septiembre de 2022, respecto del bien inmueble denominado Villa Silvia, ubicado en la vereda Vizcaina del municipio de San Vicente de Chucuri; fue agregado a la actuación el 12 de octubre de 2022, decisión notificada en estados el día 13, al siguiente día, por lo que el término para la formulación de la oposición al secuestro del señor Luis Ignacio Garnica Rueda, presente en la diligencia como se observa en aquella, debió formularse en los días 14, 18, 19, 20 y 21, de conformidad con el artículo 309 párrafo inciso segundo del C.G.P., por lo que al ser formulada su intervención el día 24 siguiente -ver archivos 023, 024 y 025 del expediente digital-, tal proceder fue extemporáneo, por lo que debe imponerse la denegación de trámite al respecto.

Según lo anteriormente señalado, se rechazará por extemporáneo, se insiste, el incidente de oposición propuesto por la abogada Angelica Lagos Badillo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el incidente de oposición propuesto por la abogada ANGELICA LAGOS BADILLO en representación del señor LUIS IGNACIO GARNICA RUEDA, de conformidad con el artículo 309 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada ANGELICA LAGOS BADILLO quien se identifica con C.C. 1.098.792.013 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 359116 del C.S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b513e14e6c4ff059868e92f1d228feb4309bb9469b07f6a1a5df9ff46104f**

Documento generado en 10/11/2022 07:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>